

AUTO NÚMERO: 046 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra de los señores los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20216200003183 del 10 de noviembre de 2021, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 22 de agosto de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** y aprobado por la jefa del área protegida **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“La mañana del domingo 15 de agosto, el equipo del Parque Los Nevados es informado sobre una persona extraviada en el Nevado del Tolima al interior del Parque, la comunicación llegó por el guía de montaña Diego Murcia quien llamo al técnico del Parque Los Nevados Mario Alejandro Hernández, con esta información se procedió a verificar con guías locales y la aseguradora Col asistencia ya que se presumía que el grupo adquirió póliza de seguro y rescate con ellos. Tras algunas llamadas se pudo confirmar que la persona extraviada se llamaba **JUAN CAMILO GONZALEZ OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1104711766 de 22 años de edad, quien se perdió el sábado 14 de agosto a la 1:00 pm cuando se desplazaba en el camino entre la zona conocida como Termales Cañón y Arenales en el Nevado del Tolima, al interior del PNN Los Nevados. Tras las investigaciones realizadas, se identificó que el joven extraviado ingresó al Parque Los Nevados presuntamente el 13 de agosto, con un grupo conformado por 11 personas (Anexo 1 Póliza N° B11-7514-873353 expedida por Col asistencia), quienes accedieron al sector Termales Cañón en el Parque Los Nevados por el camino que conduce desde la vereda Palomar en el Municipio de Anzoátegui y pasa por los sectores de La punta - Laguna Bomboná – Vancouver - Termales de Cañón en un trayecto que se hace en 13 horas aproximadamente. Según la información dada por el contratista del Parque Nacional Natural Los Nevados **KAROL PARRA**, quien ejerce sus funciones de vigilancia y control desde el Municipio de Anzoátegui, el día 13 de agosto estaba presente en el punto de información turística socializando a visitantes del sector la reglamentación turística del PNN Los Nevados, en la noche no pudo estar pero observó que pasaron turistas, por lo general estos visitantes pasan muy temprano entre 5 a 6 am y en la noche entre 7 y 8 pm y se quedan en palomar. El día 13 de agosto solo se registraron 7 turistas que recibieron la información del Parque dentro de los cuales no estaba ninguna de las personas del grupo con el que se desplazaba el joven desaparecido El grupo estaba guiado por el señor **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.234.641.444, de quien se

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

confirmó no está avalado por el Parque en el registro de prestadores de servicios turísticos. El tomador de la póliza No 7514 y presunto promotor de la actividad fue el señor LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 93.296.567 quien presuntamente tiene una operadora que se llama Senderos y Montañas. El grupo que acompañaba a Juan Camilo González ingresó al Parque Nacional Natural Los Nevados utilizando la ruta Palomar - finca la Aurora - Laguna Bombona - Finca Vancouver - Quebrada los Cazadores - Finca Terales Cañón - Nevado del Tolima. Se precisa que el sendero utilizado por este grupo genera conflictos de manejo en gran medida por el alto nivel de deterioro que presenta por la distancia masiva y el porteo de semovientes. Respuesta a la emergencia: El 16 de agosto se realizó una reunión coordinada por la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo de Emergencias SAGER del Municipio de Ibagué, con participación del personal del Parque Los Nevados, Organismos de socorro y fuerza pública. En este espacio se coordinó inserción de personal de rescate en la zona por medio de transporte helicoportado. El grupo no pudo salir ese mismo día en el helicóptero por las condiciones climáticas en el Nevado del Tolima. El personal del Parque decide conformar una brigada de búsqueda terrestre con el apoyo de guías y montañistas del sector de Juntas y salir el día 17 en la madrugada por la cara sur del Nevado del Tolima. El día 17 de agosto a la madrugada se desplaza grupo de búsqueda No 1 integrado por Yecid Rodríguez servidor del Parque Los Nevados y montañistas voluntarios. Adicionalmente desde Manizales, se convocó por parte de la jefatura del Parque Los Nevados al encargado del Plan de emergencias (Milton Arias) y a los guías de montaña German Jiménez y German Rivera para analizar la situación y tomar las medidas de atención de la emergencia. Se estudian los posibles puntos de ubicación del visitante desaparecido y se inicia coordinación para enviar una brigada desde el sector occidental del Parque hasta Terales Cañón en transporte mular. El 18 de agosto se desplaza de búsqueda conformada por 7 personas, 6 del Parque y el Guía German Rivera, este grupo se desplaza en semovientes desde la cabaña de Potosí hasta Terales cañón en un recorrido de 11 horas; como acción complementaria se desplaza otro grupo de 3 servidores del Parque en camioneta desde Manizales hasta Anzoátegui – sector Palomar para generar apoyo de comunicaciones, instalar punto de registro de personal rescatista y brindar apoyo logístico a la brigada terrestre. A la llegada de la brigada al sector de Terales cañón se enteran del hallazgo del cuerpo del visitante desaparecido, se inician las coordinaciones para el retorno a las sedes.”

- Auto No.077 del 23 de Septiembre de 2021, por medio del cual la jefe del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD correspondiente a la Prestación de servicios ecoturísticos al interior del PNN Los Nevados sin la autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia, transitando por zonas no permitidas, a los señores LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.14.3 y numeral 10° del Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Informe técnico inicial del auto No.077 de 2021, para procesos sancionatorios No. **2021620003373** del 24 de noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Mediante el Auto 077 del 23 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se impone una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados impuso la medida preventiva consistente en Suspensión de obra o actividad, a los señores LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, consistente en suspensión de obra o actividad; por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.14.3 y numeral 10° del Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; toda vez que ingresaron al Parque Nacional Natural Los Nevados presuntamente en condición de operador de turismo y guía sin contar con la autorización para desarrollar tales actividades, accediendo por el sector de Palomar (Anzoátegui) por

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fuera del horario en el cual se realizan las actividades de control en este sector, transitando por una zona intangible del PNN Los Nevados (Cuevas de López), incumpliendo a su vez la reglamentación de la actividad de “Ascenso a Cumbres o cimas nevadas” establecida en el POE (Plan de manejo 2017 – 2022).

Las presuntas infracciones desarrolladas por los señores LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, desencadenaron en la pérdida de la vida del señor JUAN CAMILO GONZALEZ OÑATE (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía No 1104711766, quien empezó el recorrido con el grupo de 11 personas liderado por los señores Gonzales y Daza.

Aunque la presunta infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10; asimismo, el Artículo 2.2.2.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que “Todo particular que pretenda prestar servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá tener autorización otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.”;

El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 18 de agosto de 2021, establece que la duración de la presunta infracción es Continúa, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 4.96 hectáreas.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración “Leve” para ambas conductas.”

- Oficio 20216200004001 Citación web notificación personal Auto 077 de 2021
- Publicación web Citación notificación personal Brayam Daza y otro
- Autorización Notificación Brayam Steven Daza
- Acta Notificación Brayam Steven Daza
- Oficio 20216200004311 Notificación por aviso Luis Gonzales Auto 077 de 2021
- Publicación web Notificación por aviso Luis Gonzales
- Informe TIPS Auto 077 de 2021
- Anexos informes TIPS Auto 077 de 2021

Mediante auto 019 del 11 de mayo de 2022 se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental contra **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, bajo el número de radicado DTAO-JUR 16.4.002 de 2022-PNN LOS NEVADOS

El anterior auto se notificó por aviso a los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, el día 24 mayo de 2022, y el cual se le notificó al señor **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** por aviso en la página web el cual se desfijo el día 06 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Análisis de caso concreto:

Teniendo en cuenta el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20216200003373 del 24 de noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **PAOLA ANDREA VILLA** y aprobado por el jefe del área protegida Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

Mediante el Auto 077 del 23 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se impone una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados impuso la medida preventiva consistente en Suspensión de obra o actividad, a los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, consistente en suspensión de obra o actividad; por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.14.3 y numeral 10° del Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; toda vez que ingresaron al Parque Nacional Natural Los Nevados presuntamente en condición de operador de turismo y guía sin contar con la autorización para desarrollar tales actividades, accediendo por el sector de Palomar (Anzoátegui) por fuera del horario en el cual se realizan las actividades de control en este sector, transitando por una zona intangible del PNN Los Nevados (Cuevas de López), incumpliendo a su vez la reglamentación de la actividad de “Ascenso a Cumbres o cimas nevadas” establecida en el POE (Plan de manejo 2017 – 2022).

Las presuntas infracciones desarrolladas por los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, desencadenaron en la pérdida de la vida del señor **JUAN CAMILO**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GONZALEZ OÑATE (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía No 1104711766, quien empezó el recorrido con el grupo de 11 personas liderado por los señores Gonzales y Daza.

Aunque la presunta infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10; asimismo, el Artículo 2.2.2.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que “Todo particular que pretenda prestar servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá tener autorización otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.”;

El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 18 de agosto de 2021, establece que la duración de la presunta infracción es Continúa, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 4.96 hectáreas.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa, la cual arroja una valoración “Leve” para ambas conductas.

Teniendo en cuenta lo anterior a los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444 se le formularan cargos teniendo en cuenta que estaría presuntamente infringiendo las Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en el numeral 10 que establece

“10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.2. numeral 3 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR los señores **LUIS CARLOS GONZALEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.567 y **BRAYAM STEVEN DAZA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.444, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

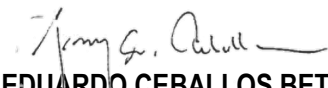
ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR la Jefe del **Parque Nacional Los Nevados** para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

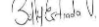
ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


Dado en Medellín, a los 16 días del mes de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente No. DTAO-JUR 16.4.002 de 2022-PNN LOS NEVADOS

Elaboró: 
Zully Dayana Estrada
Abogada Contratista
DTAO

Revisó: 
Karol Viviana Ramos Núñez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
DTAO

Aprobó:
Jorge Eduardo Ceballos Betancur
Director Territorial Andes Occidentales